

23848

**RESOLUCION de la Dirección General de Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Barcelona, con las modificaciones que se indican.**

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Barcelona, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización. En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Barcelona, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primerº.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Barcelona, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	I. Alt Bergueda.	Bagá, Castellar de N'Hug, Giscclareny, Guardiola de Berguedá, La Pobra de Lillet, Saldes, St. Jaume de Frontanyá y Vallcebre.
	II. Berga .....	Aviá, Berga, Borredá, Capolat, Castell de L'Areny, L'Espunyola, Figols, Bironella, Montclar, Montmajor, La Nou, Olvan, Puigreig, La Quar, Sagás y Cercs Vilada.
B	I. Osona Lluçanés .....	Alpens, Lluçá, Olost, Aristá, Perafita, Prats de Lluçanes, St. Agustí de Lluçanes, St. Boi de Lluçanes, St. Feliú Saserra, St. Martí del Bas, Sta. María de Merlés y Sora.
	II. Plana de Vic .....	Aiguafreda, Balenyá, El Brull, Calldetenes, Centelles, Folgueroles, Gurb, Malla, Manlleu, Les Masies de Roda, Les Masies de Voltregá, Muntanyola, Montesquiú, Orís, Pruit, Roda de Ter, Rupit, St. Bartoméu del Grau, St. Hipolit de Voltregá, St. Juliá de Vilatorrada, St. Martí de Centelles, St. Pere de Torelló, St. Quirze de Besora, St. Sadurní d'Osormort, Sta. Cecilia de Voltregá, Sta. Eugenia de Berga, Sta. Eulalia de Riuprimer, Sta. María de Besora, Santa María de Corcó, St. Vicenç de Torelló, Seva, Sobremunt, Tavernoles, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vic y Vilanova de Sau.
C	I. Vallés Oriental. Tordera ...	Arenys de Mar, Caldetes, Calella, Canet de Mar, Fogars de Tordera, Malgrat de Mar, Palafolls, Pineda, St. Andréu de Llavaneras, St. Pol de Mar, St. Susanna, St. Vicenç de Montat y Tordera.
	II. Vallés Occidental. St. Celoni .....	Arenys de Munt, Campins, Fogars de Montclús, Gualba, Montseny, Vilamajor, St. Celoni, St. Cebriá de Villalba, St. Iscle de Villalba, St. Esteve de Palautordera, St. Pere de Vilamajor, Sta. María de Palautordera, Villagorguina, Villalba Saserra.
	III. Marés - me. Granollers .....	Alella, L'Ametlla, Argentona, Bigues, Cabrera de Mar, Cabriels, Canovelles, Cánoves, Cardedeu, Dosrius, Les Franqueses, La Garriga, Granollers, La Llagosta, Llinars del Vallés, Lliça de Munt, Lliça de Vall,

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
D	IV. Caldes de Montbui .....	Caldes de Montbui, Castellar del Vallés, Gallifa, Matadepera, Palau de Plegamans, Polinyá, Sabadell, St. Llorenç, Savall, St. Feliu de Codinas, Barbera del Vallés, Vacarises, Viladecavalls, Sta. Perpetua de la Moguda, Sentmenat, Terrassa, St. Quirce de Terrassa y Ustrell.
	Baix Llobregat. Barcelona .....	Abdera, Badalona, Barcelona, Begues, Castellbisbal, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló, Corbera de Llobregat, Cornellá, Esparraguera, Esplugues Llobregat, Gavá, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Montcada y Reixac, Olesa de Montserrat, Mongat, Palleja, El Papiol, El Prat de Llobregat, Ripollet, Rubí, St. Adriá del Besos, St. Andréu de la Barca, St. Boi de Llobregat, St. Climent de Llobregat, St. Joan Despi, St. Just Desvern, Sta. Coloma de Cervelló, Sta. Coloma de Gramanet, St. Vicenç dels Horts, Cerdanyola, Torrelles de Llobregat, Vallirana y Viladecáns.
E	Bajes - Molanes Moia .....	Calders, Castellcir, Castelltecol, Collsuspina, L'Estany, Granera, Monistrol de Calders, Moia, St. Quirze Safaja y Sta. Maria D'Olo.
	Manresa .....	Artés, Avinyó, Balsareny, El Bruc, Callús, Cardona, Castellbell y el Vilar, Castellfullit del Boix, Castellgali, Castellnou de Bages, Fonollosa, Gaia, St. Salvador de Guardiola, Manresa, Monistrol, Mura, Navaroles, Navas, Rajadell, Reüllana, El Pont de Vilomara, Sallent, Santpedor, St. Fruitós de Bages, St. Joan de Torroella, St. Matéu de Bages, Sta. Cecilia de Montserrat, St. Vicenç de Castellet, Suria y Talamanca.
F	Andía - Penedes.	Agullar de Segarra, Argençola, Bellprat, Cabrera, D'Angia, Calaf, Calonge de Segarra, Capellades, Carme, Castellfollit de Riubregós, Castellolí, Collbató, Copons, Igualada, Jorba, La Llacuna, Masquefa, Montmaneu, Odena, Orpí, Piera, Pierola, La Pobra de Claramunt, Els Prats de Rei, Puigalt, Rubió, St. Pere, Sallaviñera, St. Martí de Tous, St. Martí Sesgueioles, Sta. Margarida de Montbuy, Sta. María de Miralles, La Torre de Claramunt, Vallbona, Veciana y Vilanova del Camí. Avinyonet, Les Cabanyes, Canyelles, Castellet y Gornal, Castellví de la Marca, Cubellas, Font-Rubí, Gelida, La Granada, Mediona, Olerdola, Olesa de Bonesvalls, Olivella, Pacs, El Pla del Penedes, Pontons Puigdàber, St. Cugat Sesgarrigues, St. Esteve Sesrovieres, St. Llorenç d'Hortons, St. Martí Sarroca, St. Pere de Ribes, St. Pere de Riudebitlles,

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
F	Andía - Penedés.	St. Quintí de Mediona, St. Sadurní d'Noia, Sta. Fe del Penedés, Sta. Margarida y Els Monjos, Sitges, Subirats, Terrasçola y La Vit, Torrelles de Foix, Villeví, Vilafranca del Penedés, Vilanova y La Geltrú.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

#### 1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen 11 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos	Total
A	2	2
B	2	2
C	4	4
D	1	1
E	2	2

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones con servicio propio
C	1

Tercero.—La vigencia del programa, con las modificaciones señaladas en los apartados anteriores, se proroga hasta el 31 de mayo de 1979.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Barcelona.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

23849

BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,780	74,020
1 dólar canadiense	83,558	83,857
1 franco francés	16,944	17,023
1 libra esterlina	144,458	145,264
1 franco suizo	46,387	46,697
100 francos belgas	238,188	237,761
1 marco alemán	37,183	37,408
100 liras italianas	8,866	8,908
1 florín holandés	34,316	34,517
1 corona sueca	16,685	16,782
1 corona danesa	13,546	13,619
1 corona noruega	14,067	14,143
1 marco finlandés	18,067	18,175

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chelines austriacos	514,365	519,803
100 escudos portugueses	181,577	182,860
100 yens japoneses	38,823	39,062

## MINISTERIO DE CULTURA

23850

ORDEN de 30 de agosto de 1978 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes 1978».

Excmos. e Ilmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 233, de 29 de septiembre) se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes 1978». La conveniencia de otorgar un reconocimiento oficial, que se una a la notoriedad pública, a la creación literaria en lengua castellana, mueve al Ministerio de Cultura a convocar este premio, al que podrán concurrir los escritores en dicha lengua, con independencia de su nacionalidad. A este premio deberá presentarse la total obra literaria del autor publicada, a la que se considerará globalmente. En consecuencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes 1978», al que podrá ser presentado cualquier escritor, español o no, cuya obra globalmente, o en su parte esencial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 2.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» se concederá no por una obra específica, sino por la total obra literaria de un autor.

Art. 3.º Los autores deberán ser presentados al premio por el Pleno de la Real Academia de la Lengua Española y por las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas.

Art. 4.º La Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas enviarán al Jurado un escrito en el que se haga constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el autor o autores que propongan, acompañado de la total obra literaria publicada del autor.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes 1978», con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, estará dotado con 5.000.000 de pesetas.

Art. 6.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

— El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española.

— El Director de la Academia Colombiana de la Lengua.

— El Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación.

— Un Catedrático de Universidad, de Literatura española, propuesto por la Junta de Universidades.

— El Director general del Libro y Bibliotecas.

— El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes 1978».

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 7.º Las propuestas que eleven la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas deben obrar en poder del Jurado antes del día 15 de noviembre de 1978.

Art. 8.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de TVE, dedicarán en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra.

Art. 9.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declararse desierto el premio si considera que la labor literaria de los autores presentados no reúne los méritos suficientes para ser galardonados.

Art. 10. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.